



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Expropiación No. 2022-00382

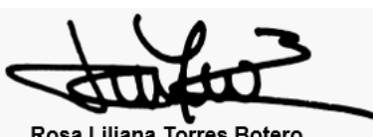
1. Se deniega la entrega anticipada, toda vez que si bien al Juzgado constan unos depósitos [[12SoportePagoAvaluoFijaFecha.pdf](#) y [16InformeTitulos.pdf](#)], estos no cubren el mismo valor aportado en el avalúo. Entonces, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 399, numeral 4 del Código General del Proceso no es posible acceder a dicha solicitud.
2. Se requiere al extremo actor para que informe el trámite dado al oficio [[14OficioRegistroGuaduas.pdf](#)], pues no se observa constancia de la inscripción de la demanda.
3. Por Secretaria dese cumplimiento al tercer inciso del segundo numeral del auto admisorio fechado 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 del 18 de abril de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria